

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.510

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO INIGUEZ JUSTA, con último domicilio conocido en C/ Marques de Murrieta, 9 de Logroño y dedicada a la actividad de peluquería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 417/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que tras examen de la documentación aportada en fechas 7-3 y 9-3-89 se ha comprobado que en la empresa de referencia prestó sus servicios el trabajador Luisa Bastida Salo, número Afiliación 26/248729-57, desde el 10-5-88, mediante un contrato de trabajo en prácticas que ha dado lugar a aquella se haya favorecido de los beneficios respecto a la S.S. sin que se reunan los requisitos mecesarios, por cuanto que la empresa no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la S. Social al no haber ingresado las cuotas de los meses de Agosto y Noviembre/88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Art. 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3 y en el Art. 16.1 en relación con el Art. 5 del R. Decreto 1992/84 de 31-10 por el que se regulan los contratos en prácticas y para la formación (BOE. 9-11-84).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Quinientas cincuenta mil pesetas (550.500 pesetas) de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.511

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CRISTALERIA A. TOYAS, S.L., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 36 de Logroño y dedicado a la actividad de comercio menor se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 435/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de los datos obrantes en la Tesorería Territorial se ha comprobado que la empresa de referencia sita en c/ Gonzalo de Berceo, 36 de Logroño, no ha presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado ante la Tesorería Territorial o en alguna de sus agencias, los documentos de cotización de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre/88, hasta el 19-12-88 (no ingresados) fecha en que se extingue la relación laboral por Sentencia de Magistratura.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7, de Inspección y Recaudación de la S. Social, y en el Art. 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3, (BOE. 16-4-86) Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la S. Social, en relación con el Art. 73.1 de la O.M. 23-10-86 (BOE. 31) que lo desarrolla.

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Art. 14.1.n y 2^a de la Ley 8/88 de 7-4).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.512

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ABEL SAN MARTIN PALACIO con último domicilio conocido en C/ Polígono Moreta, s/n de Quel y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 443/89 de fecha 31-3-89,

cuyo texto es el siguiente.

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada a la empresa de referencia el día 10-3-89 a las 11,10 horas, se ha constatado la falta de alta al Régimen de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos de Abel San Martín Palacio, durante el periodo 1-6-88 a 31-12-88, ya que su actividad como autónomo se remonta a junio-88, como expresamente reconoce dicho trabajador en el momento de la visita.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 7.1.b, y 12, 13.1 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los Arts. 2, 3 y 6 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE.1 5-9-70).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.513

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 21 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 464/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo (listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), se ha comprobado que por aquella empresa no se han ingresado, en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes al mes de Diciembre/88, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 26-12-66 (BOE. del 30) y en el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. 24).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en su Grado Mínimo (Art. 1.1.5 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.514

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTORESTE, S.A., con último domicilio conocido en C/ Avda. Colón, 33 de Logroño y dedicada a la actividad de venta de coches, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se ha levantado la siguiente Acta de Infracción número 593/89 cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada con fecha 3-3-89 al centro de referencia y de acuerdo con las declaraciones manifestadas por Javier Pedrera Torres, gerente de la empresa, en citación practicada en esta Inspección de Trabajo el día 3-3-89 a las 14,00 horas, se ha constatado que dicha empresa no dio de alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social, al trabajador David Lasa Andrés, quien prestó sus servicios para aquella como trabajador por cuenta ajena, durante el período de 15-8-88 a 20-12-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64 del Decreto 2065/74, de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en el art. 17 de la O. M. de 28-12-66 (BOE del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave, apreciándose la sanción en Grado Mínimo, (Arts. 14.1.2 y 36.1^a de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).